

precisos para mantener el resguardo y atender á la curacion, se han de costear por el orden que prescribe la circular, sin echar mano de los fondos públicos sino en el critico caso de faltar absolutamente todo otro recurso, llevando cuenta y razon formal para el abono de estas partidas en las cuentas de Propios, que en fin de año deben presentar los Pueblos al Intendente de Provincia, como está mandado.

Lo participo todo á V. S. para su inteligencia y pronto cumplimiento, esperando aviso del recibo, y sucesivamente de quedar erigida dicha Junta Provincial, y en disposicion de dar principio á sus operaciones; no dudando del zelo de sus Individuos se dedicarán al desempeño de esta particular confianza con el esmero que corresponde, y exigen el servicio de S. M. y la conservacion de la pública salud, en que tenemos todos particular y conocido interes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1800.=Cuesta.=Señor Corregidor de Murcia.

*Corresponden las Reales Ordenes antecedentes remitidas por el Señor Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla con su original, á que me refiero; y para que conste donde convenga, yo Don Antonio Josef de Calaborra, Secretario primero del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia lo firmo en ella á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos.*

Antonio Josef  
de Calaborra

